

**RECURSO 161/2024
RESOLUCIÓN 6/2025**

Resolución 6/2025, de 16 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 161/2024, interpuesto por Oficina Técnica Demontes, S.L.U., frente a la resolución de la mesa de contratación de 31 de octubre de 2024, por la que se acuerda admitir la oferta del licitador Andario Gestiones Medioambientales, S.L., en el procedimiento de adjudicación del servicio de lucha integral contra incendios forestales desde la base de Cebreros (Ávila) de Castilla y León (ELIF A y B) incluyendo la cuadrilla nocturna November (N), expediente A2024/013218.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por resolución del director general de Patrimonio Natural y Política Forestal de 19 de septiembre de 2024 se aprueba el expediente de contratación del servicio de lucha integral contra incendios forestales desde la base de Cebreros (Ávila) de Castilla y León (ELIF A y B) incluyendo la cuadrilla nocturna November (N).

Segundo.- El 24 de septiembre de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y demás documentación relativa al expediente de contratación.

Tercero.- El 24 de octubre de 2024 la mesa de contratación procede a la apertura y calificación de la documentación administrativa y acuerda admitir provisionalmente a la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L., que "deberá presentar el DEUC debidamente cumplimentado de acuerdo con el anexo facilitado".

El 31 de octubre la mesa de contratación acuerda, presentada en tiempo y forma la subsanación requerida, admitir a la expresada licitadora.

Cuarto.- El 12 de noviembre de 2024 la mesa de contratación, tras la valoración de los criterios basados en juicios de valor y la apertura de los

criterios evaluables automáticamente, acuerda conceder un plazo de 5 días a la empresa Oficina Técnica Demontes, S.L.U., para que justifique su oferta incurso en baja anormal.

Quinto.- El 21 de noviembre de 2024 D. yyy, en representación de Oficina Técnica Demontes, S.L.U., interpone recurso especial en materia de contratación contra la resolución de la mesa de contratación de 31 de octubre de 2024 por la que se admite a la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L.

Sexto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe al recurso del órgano de contratación de 25 de noviembre de 2024, en el que manifiesta que "la mesa de contratación ha requerido en los términos allí transcritos a Andario Gestiones Medioambientales, S.L. para que aporte las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Resulta determinante conocer este extremo, porque, se ha de reiterar, de no acreditarse lo solicitado afectaría a todos los cálculos acerca de la baja, con un posible perjuicio para el recurrente, cuya oferta económica, se ha de reiterar, está incurso en baja anormal". Añade que "De lo que derive del requerimiento se dará traslado a ese Tribunal".

Séptimo.- El 26 de noviembre se confirió traslado del recurso a los licitadores a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho. No consta la presentación de las mismas.

Octavo.- Por Acuerdo 56/2024, de 27 de noviembre, este Tribunal estima la solicitud de suspensión de la licitación contenida en el recurso.

Noveno.- El 2 de diciembre de 2024 el órgano de contratación emite un informe en el que constata que "transcurrido el plazo concedido la empresa (Andario Gestiones Medioambientales, S.L.,) no ha contestado al requerimiento". Adjunta al citado escrito "un pantallazo" en el que se acredita este extremo.

Décimo.- El 5 de diciembre de 2024 este Tribunal solicita al órgano de contratación un informe complementario en el que se respondan las alegaciones planteadas en el recurso, una vez comunicado a este Tribunal que Andario Gestiones Medioambientales, S.L., no ha contestado al requerimiento de la mesa de contratación para aportar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

Decimoprimer.- El 10 de diciembre se remite a este Tribunal el informe complementario solicitado.

Decimosegundo.- Concedido nuevo trámite de audiencia, no consta la presentación de alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP. La recurrente alega que la indebida admisión en la licitación de la oferta de Andario Gestiones Medioambientales, S.L., que no cumple los requisitos de solvencia económica ni técnica, contamina el cálculo del umbral de anormalidad, por lo que, de no haberse admitido su oferta, no habría incurrido en baja anormal y resultaría adjudicataria del contrato.

3º.- El recurso se ha interpuesto frente al acuerdo de admisión de un licitador de un contrato de servicios cuyo valor estimado (1.780.934,58 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la LCSP, que considera actos de trámite cualificados los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores.

Por otro lado, del expediente remitido consta que el acuerdo de admisión fue conocido por la entidad recurrente el 31 de octubre de 2024 y se interpuso recurso especial contra el mismo el 21 de noviembre. Por tanto, resulta acreditado que el recurso contra el citado acuerdo de admisión se ha interpuesto en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

4º.- A la vista de la pretensión articulada, la solución del recurso exige determinar si la admisión del licitador Andario Gestiones Medioambientales, S.L., se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo, y en especial, en este caso, al pliego de cláusulas administrativas particulares que, junto con el pliego de prescripciones técnicas, constituyen la ley de contrato, tal como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia.

La entidad recurrente manifiesta, en síntesis, las siguientes alegaciones:

“El licitador Andario Gestiones Medioambientales, S.L. ha sido admitido al procedimiento pese a que no cumple con los requisitos de solvencia económica ni técnica exigidos en los pliegos de la licitación. Este incumplimiento implica una infracción del artículo 65 de la LCSP.

»La admisión de la oferta de Andario Gestiones Medioambientales, S.L., pese a su manifiesto incumplimiento de solvencia, ha contaminado el cálculo del umbral de ofertas anormales o desproporcionadas, afectando de manera directa al principio de igualdad de trato y no discriminación.

»El cálculo del umbral de ofertas anormales se realiza teniendo en cuenta las ofertas válidas presentadas. La inclusión de una oferta que no debió ser admitida ha alterado dicho cálculo, favoreciendo indebidamente a algunos licitadores y perjudicando a otros. Este hecho vulnera el artículo 149 de la LCSP, que exige que el cálculo del umbral de ofertas anormales se realice de forma objetiva y con transparencia.

Por lo expuesto, solicita que se anule el acuerdo de admisión por no cumplir la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L., los requisitos de solvencia económica ni técnica y se retrotraigan las actuaciones “en orden a realizar un nuevo cálculo del umbral de anormalidad sin considerar (esta oferta”.

El informe complementario al recurso del órgano de contratación argumenta lo siguiente:

“(…) como resulta de la propia ley y de los referidos pliegos que rigen el contrato, resulta que los licitadores respecto de la documentación administrativa han de presentar una declaración responsable (DEUC) en la que

se declara la solvencia. En el caso de Andario Gestiones Medioambientales, S.L. declaró que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.

»Cuando esto sucede, es decir cuando el licitador declara que cumple con todos los criterios, entre los que se encuentra la solvencia, la mesa no puede más que admitir al licitador, sin perjuicio de que quien resulte como adjudicatario haya de acreditar esta solvencia.

»En el presente caso, la mesa realizó la apertura y calificación de la documentación administrativa, admitiendo por lo antedicho a Andario Gestiones Medioambientales, S.L. y procedió posteriormente a la apertura y valoración criterios basados en juicios de valor y posteriormente a la apertura criterios evaluables automáticamente de la que resultó que la oferta económica del recurrente estaba incurso en baja anormal.

»Al surgir dudas razonables acerca de la solvencia de la mercantil citada se la requirió al amparo del 140.3 de la LCSP para que aportase justificación; requerimiento que no ha sido atendido.

»Por tanto, no es posible a este órgano discernir si tal como se alega en el recurso Andario Gestiones Medioambientales, S.L. cumple con la solvencia declarada, que es el fondo del asunto”.

El citado informe señala que “A (su) juicio, deberá ese Tribunal, si así lo considera, practicar la prueba consistente en que aporten la acreditación de la solvencia económica y técnica en los términos exigidos. De esta manera se podrá comprobar si debió o no haber sido excluida dicha empresa y en consecuencia si debió o no haberse tenido en cuenta su oferta económica a efectos de determinar el umbral de anormalidad”.

5º.- Sentadas estas cuestiones previas, este Tribunal considera preciso aclarar, antes de entrar en el fondo del asunto, que su actuación, de modo similar a la jurisdicción contencioso administrativa, tiene un carácter revisor. Por tanto, constituye el único objeto de esta resolución determinar si resulta ajustado a derecho el acuerdo de la mesa de contratación de 31 de octubre de 2024, por la que se admitió a la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L.

En este sentido, la cláusula 8 del PCAP establece que “De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas

de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, que se determinen en el cuadro de características de este pliego de entre las previstas en los artículos 87 y 90 de la LCSP”.

La cláusula 9 del PCAP reconoce la posibilidad de integrar la solvencia con medios externos: “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (...)”.

Por su parte, el apartado 10 del cuadro de características (CCP) regula los criterios de solvencia y la clasificación:

“Medios de solvencia económica y financiera:

»- Cifra anual de negocio.

»Acreditación de la solvencia económica y financiera: La solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos años concluidos, deberá ser igual o superior a 1.034.091,05 €.

»La acreditación de dicha solvencia se realizará mediante una declaración responsable del empresario.

»Medios de solvencia técnica:

»- Trabajos realizados.

»Acreditación de la solvencia técnica: La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la

prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual, sin incluir impuesto, que deberá acreditarse como ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado, deberá ser igual o superior a 482.575,82 €”.

En este supuesto, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho tercero, el 24 de octubre de 2024 la mesa de contratación procede a la apertura y calificación de la documentación administrativa y acuerda admitir provisionalmente a la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L., y le requiere para que subsane el DEUC debidamente cumplimentado de acuerdo con el anexo facilitado.

La licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L., aporta el DEUC en la forma requerida y la mesa de contratación el 31 de octubre de 2024, tras la revisión de la documentación aportada, acuerda admitir a la licitadora.

Andario Gestiones Medioambientales, S.L. declara en el DEUC que cumple todos los criterios de selección requeridos. Este extremo es ratificado en los informes del órgano de contratación.

En este punto, conviene recordar que la cláusula 10 del CCP expresamente dispone que la acreditación de la solvencia económica y financiera “se realizará mediante una declaración responsable del empresario” que es precisamente lo que ha hecho Andario Gestiones Medioambientales, S.L.

A mayor abundamiento, la cláusula 19 del PCAP regula el contenido de los sobres. En particular, por lo que se refiere al sobre nº 1 relativo a la documentación administrativa dispone lo siguiente:

“1. Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. La información e instrucciones para su cumplimentación figuran en el Anexo nº 3 del presente pliego, por lo que se recomienda que antes de proceder a su cumplimentación sean leídas atentamente tanto por los licitadores como por aquellas entidades a cuyas capacidades recurra el licitador.

»2. Deberá aportarse, asimismo, la autorización y declaración de la concurrencia de los siguientes supuestos, cuyo modelo se adjunta, como Anexo nº 4:

»• Autorización a para recibir notificaciones en nombre del licitador.

»• Declaración de:

»– No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

»– No existir deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

»– Circunstancias relativas al artículo 42.1 del Código de Comercio.

»– Para las empresas extranjeras declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

»– Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones sociales y laborales.

»3. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida según lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores (...).

»4. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones responsables a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores.

»El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando

consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

»Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

»El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP si hubiera cometido falsedad.

»El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

De la cláusula transcrita del PCAP se desprende que, en la regulación del presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, no se exige a priori la presentación de toda la documentación acreditativa de la solvencia en el sobre de documentación administrativa, sino que basta la aportación de la correspondiente declaración responsable en forma de DEUC. Es así como procede la mercantil Andario Gestiones Medioambientales, S.L., que presenta en el trámite de subsanación el correspondiente DEUC en la forma indicada, en cuya parte IV declara cumplir todos los criterios de selección requeridos. Además, la citada cláusula establece que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia. Y ello, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP. En consecuencia, se reserva la acreditación de los requisitos de solvencia requeridos en los pliegos para el momento en que el licitador resulte ser propuesto adjudicatario.

En este supuesto, la mesa de contratación, tras analizar la documentación administrativa aportada por Andario Gestiones Medioambientales, S.L., no expresó duda alguna sobre la fiabilidad o vigencia del DEUC presentado por la licitadora ni consideró la necesidad de que presentase en esta fase la documentación acreditativa de la solvencia requerida para el mejor desarrollo del procedimiento.

Por los argumentos expuestos, este Tribunal concluye que la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L., a través de la subsanación del DEUC acreditó la solvencia en la forma requerida en los pliegos. Por ello, la resolución de la mesa de contratación por la que se acuerda su admisión, se adoptó conforme a derecho.

Ahora bien, el 19 de noviembre de 2024 la recurrente presentó un escrito de alegaciones a la mesa de contratación en el que solicita que "con carácter previo a la evaluación del informe de justificación de (su) oferta económica (...) se requiera a la entidad Andario Gestiones Medioambientales, S.L., a fin de que justifique la solvencia económica y técnica; y en caso de no cumplir los requisitos exigidos en la licitación, se proceda a realizar un nuevo cálculo del umbral de temeridad sin computar la oferta económica realizada por Andario Gestiones Medioambientales, S.L.". Aporta un certificado expedido por el Registro Mercantil de Madrid de las cuentas anuales de la mercantil Andario Gestiones Medioambientales, S.L., y afirma que la cifra anual de negocios de los tres últimos ejercicios cerrados es inferior a la requerida en los pliegos.

En este supuesto, tanto la aludida cláusula 19 del PCAP como el artículo 140.3 de la LCSP habilitan a la mesa de contratación para pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, pero será así "cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato".

El 25 de noviembre la mesa de contratación analiza el escrito de alegaciones presentado y en el acta correspondiente a la sesión de 25 de noviembre de 2024 y expone lo siguiente "En el presente acto se analiza el escrito de 19 de noviembre de 2024 presentado por Oficina Técnica Demontes S.L.U. (...). Del examen de dichas alegaciones surgen dudas razonables sobre la documentación presentada respecto de la solvencia económica y financiera declarada por Andario Gestiones Medioambientales, S.L., por lo que al amparo del artículo 140.3 de la LCSP se acuerda solicitar a dicha mercantil, en un plazo de 3 días, las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil para verificar así, si el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos años concluidos, es igual o superior a 1.034.091,05 € tal como exige el PCAP".

Por consiguiente, es en este momento del procedimiento, tras las alegaciones de la recurrente, cuando la mesa de contratación considera que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable presentada por la licitadora en lo que se refiere a la solvencia económica y financiera requerida en los pliegos (no respecto a la solvencia técnica). Por ello, al amparo del artículo 140.3 concede un plazo a la mencionada mercantil para que aporte las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil en los términos ya expuestos.

En consecuencia, la solución desestimatoria del presente recurso no impide el que, una vez se levante la suspensión del procedimiento de adjudicación tras la resolución del mismo, se deba resolver la solicitud formulada por Oficina Técnica Demontes, S.L.U. el 19 de noviembre de 2024, en la que insta a la mesa para que, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 140.3 de la LCSP requiera los documentos justificativos de los requisitos acreditados por Andario conforme al PCAP a través del DEUC y, de no acreditarse, acuerde la exclusión de la licitadora Andario Gestiones Medioambientales, S.L. y decida lo que corresponda acerca del cálculo del umbral de temeridad al que se refiere Oficina Técnica Demontes, S.L.U. en su solicitud.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 161/2024 interpuesto por Oficina Técnica Demontes, S.L.U., frente a la resolución de la mesa de contratación de 31 de octubre de 2024, por la que se acuerda admitir la oferta del licitador Andario Gestiones Medioambientales, S.L. en el procedimiento de adjudicación del servicio de lucha integral contra incendios forestales desde la base de Cebberos (Ávila) de Castilla y León (ELIF A y B) incluyendo la cuadrilla nocturna November (N), expediente A2024/013218.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE